

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS CÁLCULOS DE REFRIGERACIÓN DE LAS PISCINAS DE COMBUSTIBLE DE ACUERDO A LA CONDICIÓN 2 ASOCIADA A LA AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE DISEÑO PC 07/05” DE LA CENTRAL NUCLEAR DE COFRENTES.

Con fecha 8 de junio de 2009, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se recibió en el CSN por registro (nº de registro de entrada 40929), con su escrito de fecha 4 de junio de 2009, la solicitud de autorización para la Modificación de los cálculos de refrigeración de las piscinas de combustible. Dicha solicitud se presenta para dar cumplimiento a la condición 2 de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 24 de Julio de 2008 por la que se aprobaba la solicitud de la modificación de diseño PC 07/05 de C. N. Cofrentes.

En el Anexo a dicha Resolución se establecían condiciones a la aprobación, entre las que figuraba que no se aceptaba la modificación propuesta para el capítulo 9.1.3 del EFS en vigor, y que el titular debía presentar, al menos tres meses antes de iniciar la siguiente recarga, una nueva solicitud para este capítulo, de los cálculos de calor residual y otros cálculos de licencia afectados, ajustándose a la Instrucción Técnica sobre limitación de la temperatura en la piscina de almacenamiento de combustible este (PACE), CSN-IT-DSN-08-42 del 25 de abril de 2008.

La modificación propuesta incluye los nuevos cálculos realizados y la modificación del Estudio Final de Seguridad rev. 40 (DOE 04).

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 2 de septiembre de 2009, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado informarla favorablemente con las condiciones establecidas en el anexo a esta resolución. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, reformado por la Ley 33/2007, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de septiembre de 2009

LA PRESIDENTA

Carmen Martínez Ten

ANEXO

CONDICIONES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CÁLCULOS DE REFRIGERACIÓN DE LAS PISCINAS DE COMBUSTIBLE DE ACUERDO A LA CONDICIÓN 2 ASOCIADA A LA AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE DISEÑO PC 07/05” DE LA CENTRAL NUCLEAR DE COFRENTES

1. Modificar la propuesta de revisión del EFS para sustituir aquellos párrafos en los que se indica que solo hay que considerar fallo simple activo del sistema de extracción de calor residual (RHR) en el caso de realizar descarga del núcleo completo en todas las recargas. Estos párrafos deberán modificarse para señalar que se deberá considerar fallo simple activo del RHR siempre que haya descarga del núcleo completo y sea necesaria la operación de este sistema. Esta disponibilidad deberá mantenerse hasta que el calor residual decaiga lo suficiente como para que el sistema G41 con sus dos trenes tenga capacidad de enfriamiento.

2. Modificar la propuesta de cambios al Manual de Requisitos de Operación en lo que se refiere a la restricción operativa incluida mediante el nuevo RO 6.3.9.10, la cual deberá ser revisada para introducir las siguientes precisiones y aclaraciones:
 - En la NOTA del RO 6.3.9.10.1 deberá sustituirse la expresión “... hasta que se exceda...” por “... mientras que no se exceda...”, de modo que el párrafo quede como sigue: *“Para descargas del núcleo completo, se podrá emplear el sistema de enfriamiento G41 (Sistema de purificación y enfriamiento de la piscina de combustible) mientras que no se exceda el máximo número de elementos descargados según Figura 6.3.9.10.1-1”*

 - Deberá añadirse un párrafo en esta NOTA que indique que, en las descargas del núcleo completo, el otro lazo del E12 deberá permanecer disponible siempre que sea necesaria la operación de este sistema. Esta disponibilidad debe mantenerse hasta que el calor residual decaiga lo suficiente como para que el sistema G41, con sus dos trenes, tenga capacidad de enfriamiento.

 - En el Requisito de prueba 6.3.9.10.1 deberá modificarse la frecuencia propuesta: deberá sustituirse “...después cada 12 horas.” por “...en todo momento mientras dure la descarga de elementos combustibles.” de modo que el párrafo quede como sigue: *“Frecuencia: Antes del inicio del movimiento de combustible a las piscinas Y en todo momento mientras dure la descarga de elementos combustibles”.*

3. Adicionalmente, y tal y como se requirió en el reracking de la piscina oeste (PACO), CNC deberá realizar medidas de temperatura del agua en diversas zonas de la piscina y a distintas alturas, con el fin de comprobar que existe convección natural y que no se producen estratificaciones una vez que los nuevos bastidores estén ocupados con combustible.